



# LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO

Personería Jurídica No. 20520 del 4 de Agosto de 1977  
Nit. 890.984.495-3

## RESOLUCION No. R011-0517

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE JUZGAMIENTO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO

EL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus atribuciones estatutarias y

#### CONSIDERANDO

1. El artículo 45 en el literal S Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
2. El artículo 71 Parágrafo I. El Colegio de árbitros estará conformado por todos los jueces categorizados por la Liga Antioqueña de Taekwondo y solo podrán ejercer su función en eventos oficiales o avalados por la Liga Antioqueña de Taekwondo y/o Federación Colombiana de Taekwondo. Las funciones serán:
  - a. Prestar sus servicios de juzgamiento en los eventos que la Liga Antioqueña de Taekwondo programe o estén avalados por ésta o la Federación Colombiana de Taekwondo.
  - b. Adquirir y llevar bien organizado el uniforme oficial que la Liga Antioqueña de Taekwondo.
  - c. Asistir a los seminarios Departamentales o Nacionales que programe la Liga Antioqueña de Taekwondo o la Federación Colombiana de Taekwondo con su respectivo aval.
  - d. Las demás, que de acuerdo con la naturaleza le asigne el Órgano de Administración
3. Que la Liga Antioqueña en la resolución 013 - 0915 reglamento los costos pagados a los jueces y jefe de árbitros.



# LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO

Personería Jurídica No. 20520 del 4 de Agosto de 1977

Nit. 890.984.495-3

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Todos los eventos, campeonatos o actividades no avalados por la Liga Antioqueña de Taekwondo que requieran de los servicios del juzgamiento incluyendo el jefe de árbitros deberán ser contratados con la Liga Antioqueña de Taekwondo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los servicios de juzgamiento tendrán un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el pago de cada juez o jefe de árbitros; los cuales se deben consignar en la cuenta oficial de la de la Liga Antioqueña de Taekwondo

**ARTICULO TERCERO:** El pago debe hacerse dos (2) días antes del evento, campeonato o actividad.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los doce (12) días del mes de mayo de 2017

ALBEIRO BEDOYA CORDOBA  
Presidente